

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio CJ/02/2022 del delegado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria. Documental enviada el quince de febrero del año en curso mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registradas con el número **385-SEPJF. Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicita en esencia, *"(...) debido a que a la fecha ha pasado con demasía el término para que el Congreso del Estado de Morelos cumpla con la sentencia dictada dentro del presente medio de control constitucional, es que se solicita en aras de no causar un mayor perjuicio a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se requiera al citado Poder Legislativo del Estado de Morelos de cumplimiento a la misma."*

Al respecto, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que en este momento el expediente se encuentra en etapa de engrose, por lo que no es posible determinar los efectos que habrán de cumplir las autoridades demandadas.

Por lo anterior, se hace del conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que, una vez que se encuentre disponible la sentencia se estará en posibilidad de proveer lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo y 46, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴.

¹ Mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el presente expediente.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

